

RESOLUCIÓN No. 1701

Valledupar, 24 Ago 2012

"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, representado legalmente por el Dr. (a) **AIDETH BARRIOS ORTEGA** por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 313 de 09 de agosto de 2010, emitido por esta dependencia, se inició investigación preliminar y se ordenó visita de inspección técnica con el objeto de constatar denuncia presentada por varios pobladores del Municipio de Astrea - Cesar.

Que la visita se realizó los días 17 y 18 de agosto de 2010, por parte del Ingeniero Ambiental y Sanitario DONNY ALFREDO CUAN FUENTES y el Ingeniero Ambiental EDILSON URRUTIA RODRIGUEZ; quienes manifestaron en su informe técnico lo siguiente:

- a. Durante el desarrollo de la diligencia al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ubicado en el sector norte del Municipio de Astrea, se evidenció que las aguas residuales que se generan en este sector no están siendo tratadas por dicho sistema.
- b. Las aguas residuales domésticas generadas en la zona norte rebosan el manjol ubicados en las coordenadas Norte: 1.542.700 Este: 1.011.110 y se vierten al caño central sin ningún tratamiento, contaminando el medio ambiente del sector.
- c. El Municipio de Astrea es la encargada y/o responsable de prestar el prestar el servicio y mantenimiento del sistema de alcantarillado de la zona norte donde se encuentran ubicados los barrios Libertador, las delicias y Paraíso.
- d. Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio.
- e. En el desarrollo de la diligencia se percibieron olores nauseabundos provenientes del vertimiento de aguas residuales domésticas que se presentan sobre el caño central.
- f. Se recomienda que las aguas residuales sean tratadas antes de ser vertidas al cuerpo de agua rector y disminuir de esta manera la carga contaminante que transportan.

Que con base a lo anterior la Oficina Jurídica mediante Resolución No 579 de 25 de octubre de 2010, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR.

Que pese a haberse notificado el acto administrativo antes citado el Municipio de Astrea - Cesar, representado por su alcalde municipal no presentaron descargos, no aportaron o solicitaron pruebas que obren dentro del expediente como prueba fehaciente.

Que según concepto del Ingeniero Civil REINALDO MORA VALDERRAMA, el cual consta dentro del proceso "la laguna de oxidación no está trabajando, es decir, no están haciendo el proceso de descomposición de bacterias, son

Continuación de la Resolución N° 101 del 24 AGO 2012
"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, representado legalmente por el Dr.(a) AIDETH BARRIOS ORTEGA por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente.

lagunas arenadas, con poca profundidad, contaminada por malezas, la penetración del sol es mínima, son tres laguna aeróbicas, en las cuales dejaron de funcionar hace rato".

Que el color de estas aguas que salen de las lagunas es negro por lo que se demuestra que no se están tratando, es decir, no se ha efectuado la descomposición bacteriológica lo que implica que ese contaminante va cargado de bacterias nocivas para cualquier consumo humano y animal.

Que mediante certificación expedida por le Ingeniero Sanitario y Ambiental OSCAR RAFAEL FLOREZ RANGEL, "El funcionamiento de las lagunas de oxidación no es el más optimo, la presencia de malos olores, desarrollo de mosquitos y otros insectos, alta vegetación en la parte interna y externa de la laguna, coloraciones anormales, acumulación de problemas graves de contaminación y de salud pública hay que tener en cuenta que el efluente de estas lagunas conduce a la quebrada Astrea - Arjona".

Que según informe de fecha 7 de diciembre de 2010 emitido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, en procura de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, se establecieron conductas presuntamente contraventoras a la Resolución No 923 de 18 de septiembre de 2006, emanada de la dirección general de CORPOCESAR, por medio del cual se le otorgó permiso de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre la quebrada Arjona con un flujo de descarga de 6,02 lts/seg en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Arjona, los cuales son:

- a. No presentaron informes trimestrales de la caracterización de las aguas tratadas por el sistema propuesto.
- b. No han presentado los programas y cronogramas de actividades del mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- c. No han cumplido a cabalidad con las acciones de manejo ambiental expuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento plantado para el manejo de las aguas residuales.
- d. No cumplen con las normas establecidas en el artículo 72 del decreto 1594/1984 o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 1 Decreto 2811 de 1974: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Continuación de la Resolución N° **101** del **24 AGO 2012**
"Por medio de la cual se FORMULAN PLEGO DE CARGOS contra el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, representado legalmente por el Dr.(a) **AIDETH BARRIOS ORTEGA** por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 51 Decreto 2811 de 1974. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52 Decreto 2811 de 1974. Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 120 Decreto 2811 de 1974. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.

Artículo 60 Decreto 1594 de 1984. Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Artículo 61 Decreto 1594 de 1984. Se prohíbe la inyección de residuos líquidos a un acuífero, salvo que se trate de la reinyección de las aguas provenientes de la exploración y explotación petrolífera y de gas natural, siempre y cuando no se impida el uso actual o potencial del acuífero.

Artículo 62 Decreto 1594 de 1984. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

Artículo 63 Decreto 1594 de 1984. Se permite la infiltración de residuos líquidos siempre y cuando no se afecte la calidad del agua del acuífero en condiciones tales que impida los usos actuales o potenciales.

Artículo 67 Decreto 1594 de 1984. Para el control del cumplimiento de las normas de vertimiento por parte de cada usuario, se deberá tener en cuenta que cuando la captación y la descarga se realicen en un mismo cuerpo de agua, en las mediciones se descontarán las cargas de los contaminantes existentes en el punto de captación.

Artículo 69 Decreto 1594 de 1984. Los responsables de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de vertimiento contenidas en el presente Decreto.

Continuación de la Resolución N°

101, del 24 AGO 2012

"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, representado legalmente por el Dr.(a) AIDETH BARRIOS ORTEGA por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 70 Decreto 1594 de 1984. Los sedimentos, lodos, y sustancias sólidos provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de contaminación ambiental, y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo, no podrán disponerse en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, estuarinas o sistemas de alcantarillado, y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Artículo 71 Decreto 1594 de 1984. Para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se tendrá en cuenta:

- a. Se prohíbe la aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
- b. Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
- c. La aplicación de agroquímicos en cultivos que requieran áreas anegadas artificialmente requerirá concepto previo del Ministerio de Salud o de su entidad delegada y de la EMAR.
- d. Además de las normas contenidas en el presente artículo sobre aplicación de agroquímicos, se deberán tener en cuenta las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, por la presunta violación a las normas ambientales mencionadas en el considerando de este proveído.

CARGO ÚNICO: presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 923 del 18 de septiembre de 2006, proferida por la dirección general de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese a la Dr.(a) AIDETH BARRIOS ORTEGA, Alcaldesa del Municipio de Astrea - Cesar, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

Continuación de la Resolución N° **101**, del **24 AGO 2012**
"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el MUNICIPIO DE ASTREA -
CESAR, representado legalmente por el Dr.(a) **AIDETH BARRIOS ORTEGA** por presunta
vulneración a la normatividad ambiental vigente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

24 AGO 2012


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

PROYECTO: LARA
EXPEDIENTE: 399-2010